U

na cosa es llevar la contabilidad de una campaña política y otra, muy distinta, revisar una contabilidad por cuenta del Fondo Nacional de Financiación Política - FNFP- que fue creado por la Ley [130 del 23 de marzo de 1994](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1648006), como un sistema especial de cuentas adscrito al Consejo Nacional Electoral, sin personería jurídica. No sabemos si existe una norma que en forma expresa exija a los partidos políticos o a las campañas electorales contar con un contador público. En la Resolución No. 8262 de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral, Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones, encontramos “*ARTÍCULO 2º. RESPONSABLES. Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.*” Para nosotros esto significa que la existencia de un contador será obligatoria cuando se cumplan las exigencias de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Parece normal que un mismo profesional tenga varios clientes dedicados a iguales industrias y mercados, que bien pueden ser competidores. Tal como se lee en la Ley 256 de 1996 “(…) *se considera que constituye competencia desleal, todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.*” Así las cosas, es posible que un profesional, al contratar la prestación de servicios entre competidores, se enfrente a conflictos de interés. El párrafo 110.1 A1 del Código Internacional de Ética para los Profesionales de la Contabilidad enseña: “*Hay cinco Principios fundamentales de ética para contadores profesionales: (…) (b) Objetividad: ejercer un juicio profesional o comercial sin verse comprometido por: i) Parcialidad; (ii) Conflicto de intereses; o (iii) Influencia indebida o confianza indebida en personas, organizaciones, tecnología u otros factores.* (…)” Como se recordará los conflictos de interés se producen por las oposiciones entre varios clientes del mismo profesional o por las oposiciones entre un cliente y su profesional contable. Un partido o campaña puede tener estrategias que deben mantenerse en secreto para que no puedan ser anuladas por sus competidores. Si un contador se coloca en posición de conocer los secretos de varios, ciertamente se encontrará ante un conflicto de interés, el cual amenaza su objetividad. No debería aceptar tal concurrencia. El cambio del casuismo (basado en casos) a los principios (basado en conceptos) no ha sido fácil para los doctrinantes, tanto oficiales como particulares. No está bien hacer pensar que a falta de una prohibición expresa se puede actuar de una u otra manera. Un principio puede impedirlo, como sucede en el caso analizado.

*Hernando Bermúdez Gómez*